

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 22 DE OCTUBRE DE 2019

TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITAD : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DE

LA COSTA CARIBE SUR

CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1898-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

## **VISTOS, RESULTA:**

A la alcaldía municipal de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidos de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia ARP-05-106-19, emitido por la Delegación Territorial con sede en la ciudad de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: Gustavo Adolfo Castro Jo, alcalde; Carla Lisette Martín Books, vice alcaldesa; Antony Prior, secretario del Concejo Municipal; Víctor Manuel Gutiérrez Espinoza, gerente; José Antonio Mc. Murray Alfaro, administrador; Ester Amelia González Díaz, responsable de recursos humanos; Néstor Lenín Caldera Chávez, responsable de contabilidad; Kembline Michelle Montalván Ocampo, directora de proyectos; Mario Margarito Pizarro Godínez, director de planificación; Leonardo Juan Morrion Hodgson, director administrativo financiero; Tatiana Karelia González Hernández, responsable de administración tributaria; Héctor Danilo Bravo Jarquín, responsable de presupuesto; Adolfo José Morales Vanegas, ex director de administración tributaria; Blanca Nidia Duarte Aguilar, responsable de tesorería y caja chica; y Lovelia Gabriela Gaitán Downs, responsable de bodega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se recibió declaraciones a los servidores públicos de la municipalidad: Víctor Manuel Gutiérrez Espinoza, Leonardo Juan Morrison Hodgson, Blanca Nidia Duarte Aguilar, Francisco Javier Buitrago y Lovelia Gabriela Gaitán Downs, de cargos ya descritos. Así mismo, en fecha once de octubre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos de la comuna, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en actas.

# **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: A) Informe de Cierre de Ingresos v Egresos: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. B) Información Financiera Complementaria: se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, la que fue preparada por la municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría. C) Control Interno: Se determinaron hallazgos siendo éstos: 1) Debilidades de control en la administración de los recursos humanos; 2) Falta de control en la entrega, uso y custodia de recibos de tesorería de la serie A; 3) Conciliaciones bancarias de algunos meses no presentan firmas de elaborado, revisado y autorizado; 4) Falta de arqueo a los colectores de la municipalidad; 5) Ingresos depositados de forma directa a las cuentas bancarias de la municipalidad, clasificados como ingresos por reclasificar por desconocerse el concepto del depósito y las referencias del depositante; 6) Debilidades en el control de cuentas por cobrar a contribuyentes de la administración tributaria; y 7) Debilidades en la documentación soporte emitida para la recepción de materiales en bodega D) Seguimiento a las recomendaciones: Se efectuó seguimiento a la implementación de las ocho (8) recomendaciones señaladas en el informe de auditoría de referencia ARP-05-130-18 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, la administración municipal ha implementado dos (2) recomendaciones, tres (3) se encuentran en proceso y tres (3) no han sido no han sido adoptadas; para un grado de cumplimiento de cuarenta y cuatro por ciento (44%); y E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: Respecto de las transacciones examinadas, se revelan omisiones a los artículos 9, 29 y 75 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 28, literal f) de su Reglamento General; 2 de la Circular Administrativa Número Uno, emitida por la Contraloría General de la República y numeral 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno.



#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría qubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de autos contiene los resultados de la auditoría y concluye únicamente con siete debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta mérito establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar se cumplan con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de



recomendaciones, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas en las recomendaciones de auditoría.

#### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

PRIMERO:

Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia ARP-05-106-19, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** 

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno y de los incumplimiento de ley, en un plazo no mayor de noventa días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones pendientes de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización ordena que de los noventa (90) días establecidos anteriormente, deberá tomar treinta (30) días, para su cumplimiento, debiendo a su vez informar a este Órgano Superior de Control, de persistir en ello, se procederá a establecer las responsabilidades que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese</u>, notifíquese y publíquese.

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ